

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Tenientes de Alcalde:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D^a. Lorena Portillo Portillo

D^a. María Luisa Lozano Pastora

Secretario Accidental:

D. Antonio V. Bustos Cabello

En Paradas, siendo las trece horas y ocho minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno, se reúne en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local convocada

para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:


1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. LICENCIAS DE DIVISIONES Y SEGREGACIONES.
4. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.
5. DISCIPLINA URBANÍSTICA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	1/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de septiembre de 2021, que acompaña a la convocatoria

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE DIVISIONES Y SEGREGACIONES.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados de licencias de divisiones y segregaciones.


ACTUACIONES PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

Examinado el procedimiento incoado con número de expediente **20/026** instruido para aprobación del documento técnico denominado "Proyecto de Segregación Rústica en finca registral número 20079 en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla", promovido por el propio Ayuntamiento según documento redactado por técnico competente contratado al efecto, y resultando:

1°. Que el Ayuntamiento de Paradas es propietario de la finca registral 20.079, cuya superficie asciende a 15 Has. 93 as. 8 cas. (159.308m²), de los cuales, 13 Has. 15 as. 58 cas. (131.558 m²), se pretenden enajenar a un tercero mediante un expediente de permuta.

2°. Que al objeto de dar cumplimiento a la normativa de bienes de la Junta de Andalucía, artículo 12.1.1,a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA), en cuanto a la depuración de la situación física y jurídica del bien que se pretende permutar, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviera, se ha redactado, a instancia de este Ayuntamiento y mediante contrato administrativo de servicios, Proyecto de Segregación respecto a la finca registral de referencia.

Visto que, conforme preceptúa el artículo 169.1. a) y b) de la 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la LOUA o a la legislación sectorial aplicable, "Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la presente Ley, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados", así como "Las divisiones y segregaciones

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	2/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

en cualquier clase de suelo”.

Visto, no obstante, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.4 de la LOUA y su correlativo 10.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía (en adelante RDU), cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, como es el caso, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Vistos, en este sentido, los informes técnico y jurídico favorables emitidos durante la instrucción del procedimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 12.2 del RDU, por la Arquitecto municipal y el Técnico de Administración General, obrantes ambos en el expediente de su razón.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del RDU

Visto que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.


Considerando, por tanto, que la división/segregación contenida en el proyecto referenciado no requeriría un acto formal de otorgamiento de licencia, bastando con el acuerdo municipal que lo autorice o apruebe

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar, conforme a los extremos que se especifican en el Anexo que aparece junto al presente acuerdo, el documento técnico denominado “Proyecto de Segregación Rústica en finca registral número 20079 en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla”, según procedimiento tramitado con número de expediente **20/026**.

Segundo.- Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como, posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 12.1.a) “in fine” del Decreto 18/2006, de 24 de enero,

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	3/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y todo ello al objeto de la depuración física y jurídica de la nueva parcela resultante del proyecto de parcelación.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.


PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones:

Procedimiento tramitado con número de expediente **20/254** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para demolición de vivienda existente, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 28 de septiembre de 2020, bajo el número de asiento 2537.

Visto el informe técnico favorable, emitido por la Arquitecta Municipal el día 14 de octubre de 2021, donde se propone conceder la licencia solicitada, la autorización para el inicio de las obras, en base al proyecto técnico presentado y posteriores anexos, con unos plazos de inicio y terminación de obras de uno y dieciocho meses, respectivamente, haciéndose constar, no obstante, la siguientes condición:

- Hacer constar al interesado la condición de que si se dan las circunstancias previstas en el número 2º del artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 octubre, de que en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, deberá procederse a la designación de un técnico competente que asuma la responsabilidad de la coordinación en materia de Seguridad y Salud en el transcurso de la obra.

Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 14 de octubre de 2021 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, bajo la condición indicada en el informe técnico y conforme a los extremos que se expresan en el Anexo del mismo la concesión de la licencia urbanística solicitada, y la autorización del inicio de obras al interesado conforme a la documentación técnica presentada, debiendo aprobarse, así mismo, la correspondiente liquidación en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	4/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder, la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **20/254**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, así como la autorización de inicio de obras, en base a la documentación técnica presentada

Segundo.- Hacer constar al interesado la condición de que si se dan las circunstancias previstas en el número 2º del artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 octubre, de que en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, deberá procederse a la designación de un técnico competente que asuma la responsabilidad de la coordinación en materia de Seguridad y Salud en el transcurso de la obra.


Tercero.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

• Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

• En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	5/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.


El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	6/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Cuarto.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Quinto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Sexto.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

PUNTO QUINTO.- DISCIPLINA URBANÍSTICA.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados por obras sin licencia municipal.

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==		



PROCEDIMIENTOS RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANÍSTICA

1. Procedimiento de protección de la legalidad urbanística incoado con número de expediente **18/350**, por obras sin licencia urbanística, sobre suelo clasificado como no urbanizable genérico.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 05/05/2021, la Junta de Gobierno Local, al punto 4.1 de su orden del día y en relación con el procedimiento tramitado con número de expediente 19/434 sobre solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21, instada mediante escrito presentado con fecha 25/06/2019, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2328, adopta acuerdo en los siguientes términos:

"Primero.- Desestimar, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, las alegaciones formuladas por los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, mediante escrito presentado con fecha 24/08/2020, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2192.


Segundo.- Declarar a dichos interesados desistidos de su solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21, instada mediante escrito presentado con fecha 25/06/2019, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2328, al no haber procedido hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido y los requerimientos efectuados al respecto por esta Administración, a subsanar la documentación aportada en relación al citado procedimiento.

Tercero.- Proceder al archivo de las actuaciones.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados haciéndose constar que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que puede interponer contra el mismo"

II. Previo los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 05/05/2021, la Junta de Gobierno Local, al punto 6.1 de su orden del día, dando conformidad a los citados informes y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47.3.b) y 49.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), adopto acuerdo en los siguientes términos:

"Primero.- Acordar la continuación del procedimiento mediante la

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	8/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, considerando que no procede la legalización.

Segundo.- En consonancia con lo dispuesto en ordinal anterior, iniciar procedimiento de reposición a su estado originario de la realidad física alterada por las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21.

Los trabajos de reposición consistirán, conforme a lo indicado en el informe de la Arquitecta municipal en el desmantelamiento de las obras ilegales, las cuales supondrían, presumiblemente, la excavación de los terrenos y retirada de todas las conducciones allí instaladas, la reposición al estado primitivo de los terrenos y la correcta gestión de los residuos derivados de todo ello y, en caso de que proceda, reposición de plantas, árboles y arboledas y restauración de la cubierta vegetal preexistente con las mismas especies y en la misma densidad a las especies dañadas, salvo que por el órgano competente en materia forestal de la Administración autonómica andaluza se determine otro modo de restablecimiento.

El presupuesto estimado de la citada actuación, que correrá a cargo de los infractores, asciende a 15.000,00 euros, debiendo comenzar en el plazo de 30 días naturales, y estar totalmente ejecutadas en el plazo máximo de 60 días naturales.


Tercero.- Dar trámite de audiencia a los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, poniendo de manifiesto a los mismos el procedimiento, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, en cuyo plazo los responsables pueden alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Dicho expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Obras y Actividades, sita en c/ Larga, número 2 de esta localidad de 9 a 14 horas de lunes a viernes."

III. Notificado el acuerdo de referenciado en el ordinal anterior, uno de los interesados, mediante instancia presentada con fecha 26/05/2021, registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2455, solicita ampliación del plazo concedido en base a los motivos siguientes:

- Que se está recabando documentación relevante para el caso, siendo la misma de especial complejidad.

IV. Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 375/2021, de 2 de junio, se resuelve "Denegar, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución, la ampliación del plazo del trámite de audiencia concedido a los interesados, cuyos datos personales se especifican en el Anexo a esta resolución, al objeto que pueden alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación al procedimiento incoado para la reposición a su estado originario de la realidad física alterada por las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21."

V. Durante el trámite de audiencia, ninguno de los

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	9/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

interesados se ha personado para la retirada de documentación alguna obrante en el expediente, ni han aportado nuevos documentos, alegaciones o justificaciones.


No obstante, transcurrido dicho tramite, mediante instancia presentada con fecha 10/06/2021, registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2659, los interesados presentan solicitud de licencia para ejecución y legalización de obras ejecutadas en relación a un proyecto de red de distribución de tuberías para fertirrigación, en el término municipal de paradas, adjuntando el correspondiente proyecto técnico, así como, para su previa tramitación, proyecto de actuación en relación a las citadas obras.

Al mismo tiempo, en consonancia con dicha solicitud, mediante instancia presentada el mismo día, registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2660, solicitan la suspensión de la orden de reposición en relación a los tramos de tubería incluidos en el proyecto técnico aportado.

Posteriormente y como complemento a dicha solicitud, mediante instancia presentada con fecha 11/06/2021, registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2689, los interesados aportan un nuevo documento denominado "Aclaración sobre los tramos de tuberías contemplados en el proyecto de actuación y proyecto de ejecución relativos a la red de distribución para fertirrigación realizada por Hermabar Nueva, S.L.". En dicho documento, el cual se dice que se redacta como adenda a los documentos técnicos ya aportados, se detallan las coordenadas de inicio y finalización en coordenadas UTM Huso 30 ETRS89 de los siguientes tramos de tuberías:

- Tramo original de las conducciones ejecutadas sin licencia.
- Tramo de conducciones excluidas del Proyecto de Actuación que fueron ejecutadas sin licencia.
- Tramo de conducciones incluidas en el Proyecto de Actuación que fueron ejecutadas sin licencia.
- Nuevo tramo de conducciones propuestas en el Proyecto de Actuación.
- Trazado completo del Proyecto de Actuación.

Con fecha 23 de agosto de 2021 y nº de asiento 3731 del registro general de este Ayuntamiento, tiene entrada nueva instancia por la que se aporta documento denominado "Subsanación. Aclaración sobre los tramos de tuberías contemplados en el proyecto de actuación y proyecto de ejecución relativos a la red de distribución para fertirrigación realizada por Hermabar Nueva S.L.", redactado por el ingeniero agrónomo D. Alfonso Juan Fernández Casas, y un archivo dwg bajo soporte digital con el conjunto de los trazados referidos en el anterior documento. En dicha instancia se solicita incorporar ambos documentos a la

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	10/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

documentación técnica asociada a la solicitud de licencia y legalización de obras ejecutadas por parte de Hermabar Nueva S.L. y a la solicitud de suspensión de procedimiento de protección de la legalidad urbanística (exp. 18/350).


VI. Con fecha 24/08/2021, la Arquitecta municipal ha emitido informe en relación a esta última documentación aportada, haciendo constar, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1. Como ya se recogía en mi informe de 3 de mayo de 2021, tras las previas actuaciones llevadas a cabo y la información recabada, puede decirse que el trazado de las conducciones ejecutadas coinciden, en lo fundamental, con lo reflejado en las fotos aéreas de 2017 y con el primero de los documentos técnicos redactado por D. Alfonso Juan Fernández Casas en octubre de 2019; a excepción del tramo designado en este último documento como "pendiente de ejecución", el cual no ha sido finalmente ejecutado (según declaraciones del Sr. Barrera Cortés) y del "trazado suprimido" que, como se pudo comprobar en la cata de 11 de enero, no ha sido desmantelado.

En las últimas instancias presentadas por el Sr. Barrera Cortés se solicita la suspensión de la orden de reposición en los tramos incluidos en el nuevo Proyecto técnico aportado que se adjunta a la solicitud de licencia presentada con fecha 10 de junio de 2021 y n.º de asiento 2659. El trazado de la red de tuberías del nuevo proyecto técnico y del proyecto de actuación coincide con el ya reflejado en el anterior documento técnico de octubre de 2019. Si bien, aunque no es objeto de este informe entrar a analizar dicho proyecto de ejecución y legalización de obras ni proyecto de actuación, (...), parece ser que en los mismos se vuelve a incurrir en error al describir el tipo de conducciones que circulan por el trazado delineado. Según ambos documentos, una de las tres conducciones de PVC que discurren por el trazado de las tuberías finalizaría en La Mocheta. Sin embargo, en la cata realizada en enero de 2021, ubicada en uno de los tramos posteriores a La Mocheta, se pudieron descubrir las tres conducciones de PVC (de 110 cm, 125 cm y 140 cm, y no una de 110 cm y una de 140 cm, como se dispone en ambos documentos para ese tramo en concreto), así como un cable de fibra óptica, una tubería de polietileno de 25mm y un cable para la conducción de electricidad (estos dos últimos tampoco aparecen recogidos en ambos documentos técnicos). De manera que podría deducirse que todas las conducciones descritas anteriormente, es decir, tres conducciones de PVC de 110 cm, 125 cm y 140 cm, un cable de fibra óptica, una tubería de polietileno de 25mm y un cable para la conducción de electricidad, recorrerían la totalidad del trazado recogido en los documentos.

Asimismo, el documento de subsanación presentado con fecha 23 de agosto de 2021 se redacta con el fin de corregir el documento de aclaración presentado con fecha 10 de junio de 2021, en el que se incurrió en error al no incluir un ramal de las conducciones que se deriva hacia la finca de La Mocheta. Este tramo estaba contemplado tanto en la Memoria Técnica inicial como en los posteriores Proyecto de Ejecución y Proyecto de Actuación presentados en junio de 2021; sin embargo, no había quedado descrito en el documento de aclaración inicial, siendo objeto del posterior documento de subsanación su aclaración e inclusión en el denominado "tramo de conducciones incluidas del proyecto de actuación que fueron ejecutadas sin licencia".

Otra cuestión que tampoco parece aclararse en ninguno de los nuevos documentos aportados es el de la conexión entre la fábrica y los depósitos de la parcela 23 del polígono 24. Insistimos en que no es objeto de este informe entrar a analizar el proyecto de legalización de las obras ni el proyecto de

Código Seguro De Verificación:	0jQqS Rjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	11/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQqS Rjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

actuación, si bien, se considera necesario poner de manifiesto estas imprecisiones que procedería aclarar en caso de que se aceptara la suspensión de la orden de reposición de los tramos de tubería incluidos en el proyecto técnico aportado. En caso de no aceptarse ésta, deberán ser desmantelados todos los tramos de conducción existentes, incluidos los que son objeto de imprecisión, no aclarados en la nueva documentación, los cuales ya estaban dentro de los contemplados a desmantelar en el anterior informe técnico de 3 de mayo de 2021.
(...)"

Vistos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO


I.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 168, 169, 177, 179 a 189 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Los artículos 36 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA).
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- El Capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (Real Decreto 1093/1997).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 49.1 del RDUA, la resolución que ponga fin al procedimiento se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, en el apto. 2º del citado artículo se hace una enumeración meramente enunciativa de las medidas que podrían adoptarse mediante la resolución, habiendo, en este sentido, informado la Arquitecta municipal que la reposición, en este caso, conllevaría las siguientes actuaciones "el desmantelamiento de las obras ilegales, las cuales supondrían, presumiblemente, la excavación de los terrenos y retirada de todas las conducciones allí instaladas, la reposición al estado primitivo de los terrenos y la correcta gestión de los residuos derivados de todo ello y, en caso de que proceda, reposición de plantas, árboles y arboledas y restauración de la cubierta vegetal preexistente con las mismas especies y en la misma densidad a las especies dañadas, salvo que por el órgano competente en materia forestal

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==		



de la Administración autonómica andaluza se determine otro modo de restablecimiento”

III. Conforme preceptúa el artículo 50 del RDU, la resolución de finalización de este procedimiento deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la LOUA.

En este sentido, y por lo que respecta a los plazos, según el informe de la Arquitecta municipal, los plazos para el inicio y finalización de los trabajos de reposición serían de 30 y 60 días naturales, respectivamente, a contar desde la notificación al interesado de la Resolución que se emitiera al respecto.


Por su parte, el artículo 184.1 de la LOUA dispone que *“El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros”*

En este sentido, para el caso que hubiera que imponerse dichas multas ante la pasibilidad de los infractores una vez requerida la reposición de la realidad física alterada, atendiendo al valor de las obras indicado en el informe de la Arquitecta municipal, la cuantía de las mismas sería de 23.350,00 €, equivalente al 10% de dicho valor.

Así mismo, indicar que de la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Igualmente, el Ayuntamiento estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Por otra parte, puede ocurrir que los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, en este caso, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la LOUA.

IV.- El artículo 82 de la LPACAP, establece que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	13/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			


propuesta de resolución, pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que por los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, trámite que en el presente expediente, tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, se ha cumplido.

V.- Según dispone el artículo 28 del RDU, las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, entre otros actos administrativos, el acuerdo de inicio y en su caso la resolución de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad, así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística.

Asimismo, el apto. 2º del citado artículo dispone que el acceso al Registro de la Propiedad se instará por la Administración actuante, debiendo, a tales efectos, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario habilitado para ello, expedir certificación del contenido íntegro del acto administrativo en la forma prevista por la normativa registral. Al respecto, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, y 65.1.c), 66 y 67.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

A tal efecto, a la solicitud que se dirija al Registro se adjuntará certificación por duplicado ejemplar expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes:

- Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
- Inserción literal del acuerdo adoptado.
- Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
- Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa.
- Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo
- El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	14/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

No obstante, en el expediente que se informa no consta identificación registral alguna de la finca/as presuntamente afectadas, desconociendo si las parcelas catastrales en las que se ubican las conducciones e instalaciones están o no inscritas en el Registro de la Propiedad, por lo que, en principio, no sería posible articular la coordinación a la que hace alusión el artículo 28 del RDUa.


VI.- Asimismo, es competente el Ayuntamiento y en concreto su Alcalde para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181.1 y 195.1.a) de la LOUA y 42. 1 y 8 y 65.1. a) del RDUa, en relación con los artículos 21.1. letras q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y con el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. No obstante, las competencias de la Alcaldía en el Área de Urbanismo, salvo determinados supuestos, que no es el caso, fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local, tal y como ya se ha indicado antes, mediante la Resolución de la Alcaldía de Alcaldía núm. 426/19, de 27 de junio de 2019.

Considerando que desde que se inicio el procedimiento de legalización de las obras ejecutadas sin licencia, a instancia de los propios interesados con fecha 25/06/2019, ha transcurrido tiempo más que suficiente para que los mismos, respondiendo asimismo a los requerimientos elevados al respecto, hubiesen presentado cuanta documentación hubiesen considerado oportuna.

Considerando, en este sentido, las imprecisiones y errores observados, puestos de manifiesto en el último informe técnico emitido, en relación a la documentación aportada por los interesados, a pesar del tiempo transcurrido, en base a la cual los mismos solicitan la suspensión parcial de la orden de reposición incoada.

Considerando, igualmente, las conclusiones esgrimidas en los los innumerables informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente de su razón.

Considerando por tanto que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, la suspensión solicitada no estaría justificada, así como que la misma implicaría una demora innecesaria en un procedimiento en el que ya se han superado con creces los plazos legalmente establecidos lo que, a su vez, puede generar perjuicios al interés público, así como al derecho de terceras personas que se han personado en el procedimiento.

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	15/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, ponderando el perjuicio que causaría al interés público o a terceros dejar en suspenso la reposición de una parte de las obras ejecutas sin licencia, cuestión esta debidamente acreditada en el expediente de su razón, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:


Primero.- Desestimar, por las razones esgrimidas en la parte expositiva de este acuerdo, la solicitud de suspensión parcial de la orden de reposición incoada, planteada por los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, como promotores de las obras ilegalmente ejecutadas.

Segundo.- Ordenar a los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada respecto a las obras que se detallan a continuación, ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal, mediante sus coordenadas de inicio y finalización UTM Huso 30 ETRS89:

INICIO	FINAL
X= 282.095 Y= 4.125.165	X= 281.926 Y=4.124.330
X= 280.049 Y= 4.128.140	X= 282.095 Y=4.125.165
Incluido ramal hacia La Mocheta, desde (281.886, 4.126.452) hasta (282.048, 4.126.394)	

Los trabajos de reposición consistirán, conforme a lo indicado en el informe de la Arquitecta municipal, en la excavación de los terrenos y retirada de todas las conducciones allí instaladas, la reposición al estado primitivo de los terrenos y la correcta gestión de los residuos derivados de todo ello y, en caso de que proceda, reposición de plantas, árboles y arboledas y restauración de la cubierta vegetal preexistente con las mismas especies y en la misma densidad a las especies dañadas, salvo que por el órgano competente en materia forestal de la Administración autonómica andaluza se determine otro modo de restablecimiento.

El presupuesto estimado de la citada actuación, que correrá a cargo de los infractores, asciende a 15.000,00 euros, debiendo comenzar en el plazo de 30 días naturales, y estar totalmente ejecutadas en el plazo máximo de 60 días naturales, debiendo, una vez comenzados los trabajos, adoptar las medidas de seguridad pertinentes.

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	16/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			

Tercero.- Apercibir a los responsables de las siguientes consideraciones:

a) Si como responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí misma a su estado anterior en los términos señalados en el apartado anterior, tendrán derecho a la reducción de un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la LOUA.

b) Por el contrario, el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar mientras perdure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 184.1 de la LOUA, significándose asimismo que ante dicho incumplimiento podrá llevarse a cabo la ejecución subsidiaria a su costa, ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

c) En el caso de ejecución subsidiaria, los obligados a cumplir la resolución acordando la reposición de la realidad física alterada deberán, previo requerimiento de la Administración pública actuante, proceder al desalojo de la construcción o edificación objeto de la misma en el día indicado por el órgano actuante. Dicho deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Policía Local, a la Oficina de obras y actividades y a las compañías suministradoras de servicios (electricidad, agua y telecomunicaciones) para que suspendan sus servicios en relación al tramo de conducciones referenciadas en el dispositivo tercero.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==		



ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las trece horas y veintiséis minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de dieciocho folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números .-


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/10/2021 12:27:41	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/10/2021 10:27:22	
Observaciones		Página	18/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0jQQsRjtf0Bt5S2Ss51DhQ==			